



## Respuestas a los Comentarios de la Versión Preliminar del Estudio de Mercado Fúnebre

**División Estudios de Mercado**

**Santiago, enero de 2023**

## INTRODUCCIÓN

Este apartado contiene observaciones recibidas sobre el Informe Preliminar del Estudio del Mercado Fúnebre, las que han sido consideradas para elaborar el Informe Final del referido estudio. Los comentarios incluidos en el presente documento, en algunos casos, son textuales de algún comentario recibido mientras que en otros se busca representar la inquietud planteada de manera sucinta. Los documentos que contiene las contribuciones de aquellos aportantes que autorizaron expresamente su publicación se encuentran disponibles en un documento separado que se publica como un anexo junto al Informe Final.

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO FÚNEBRE

N°	Comentario actor	Respuesta FNE
1.	<p>En casos de compras por necesidad futura, una mayor transparencia en los precios y productos ofrecidos carece de justificación, ya que los consumidores no enfrentan restricciones temporales al comprar estos planes, e incluso puede resultar indeseable ya que podría aumentar los riesgos de coordinación en aquellos mercados relevantes en donde existen menos actores.</p>	<p>Las recomendaciones para aumentar la transparencia de los precios de los bienes y servicios ofertados por los establecimientos fúnebres, tanto en la venta de planes por necesidad futura como por necesidad inmediata, se encuentran fundadas en que los consumidores no cotizan de manera suficiente entre las distintas alternativas y presentan confusión respecto de los precios. Dicho análisis se realiza en la Sección IV.A.</p> <p>Estimamos que las recomendaciones que apuntan a aumentar la transparencia en precios seguramente no aumentarán los riesgos de coordinación en este mercado, ya que se trata de un mercado atomizado, con un alto número de participantes, y cuyos productos o servicios están compuestos por distintos elementos, haciendo que los mismos sean heterogéneos. Lo anterior es distinto en el caso de productos homogéneos como, por ejemplo, bencinas u otro tipo de combustibles, donde resulta razonable considerar potenciales riesgos de coordinación. Esta característica del mercado es indistinta a si la compra se realiza por necesidad futura o por necesidad inmediata.</p> <p>Por último, ninguna de las recomendaciones de la Fiscalía tiene el objetivo de homogeneizar los productos de los establecimientos fúnebres, por lo que tampoco se aumenta este riesgo por esa vía.</p>
2.	<p>Se sugiere a la FNE que recomiende la implementación de ataúdes sin metales para la realización de cremaciones.</p>	<p>La recomendación señalada en el Informe Preliminar es que se regule de manera más detallada en el Reglamento General de Cementerios las condiciones que deben cumplir los ataúdes. Lo anterior implica que los ataúdes podrían no tener</p>

N°	Comentario actor	Respuesta FNE
		que contar con metales, dependiendo de la evaluación técnica que realice el Ministerio de Salud y/o el Instituto Nacional de Normalización.
3.	La recomendación efectuada por la FNE que establece la obligación de informar los precios de todas las sepulturas ofrecidas es muy difícil de cumplir dada la naturaleza inmobiliaria de estas. Por lo mismo se solicita que esta obligación se reduzca a “informar los precios de los productos más representativos ofrecidos”.	<p>La sugerencia de cambiar la recomendación a “informar los precios de los productos más representativos” puede tener una interpretación amplia y ambigua, dejando sin efecto el objetivo perseguido por la recomendación.</p> <p>Se acoge el comentario, en el sentido de que en el Informe Final se hace una descripción más detallada sobre cómo los cementerios deberán dar cumplimiento a las obligaciones de informar los precios. Esta modificación se encuentra en los párrafos 417 al 419 del Informe Final.</p> <p>A pesar de lo anterior, estimamos que no existen mayores dificultades para que los cementerios muestren, mediante listas, fichas, menús, diagramas u otros medios, un plano en donde se puedan ver la ubicación de sus sepulturas, así como un listado con los precios de estas. La única excepción a lo anterior debiesen ser productos personalizados, como la construcción de mausoleos u otros similares.</p>
4.	Respecto de la obligación de crear un Plan Preferente, tanto para los servicios funerarios, de sepultación y cremación se solicita que se explicita que las cadenas de cementerios carecen de la obligación de tener un Plan Preferente único para todos los parques, sino que bastaría tener un Plan en cada uno de los cementerios.	Se acoge el comentario respecto a que el Informe Final señale que el Plan Preferente podrá ser distinto para cada cementerio. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación que tendrá cada establecimiento de indicar cuál es el Plan Preferente para cada uno de los parques, en todos los medios a través de los cuales realice ofertas a los consumidores. Tal modificación se encuentra en el párrafo 443 del Informe Final.
5.	Las trabas administrativas relacionadas a una serie de trámites que deben realizar los cementerios y crematorios impactan en la transparencia y costo de los servicios. Por ello se recomienda a la FNE que identifique materias de baja	Se acoge el comentario y se añade al Informe Final una sugerencia general de actualizar el Reglamento General de Cementerios, señalando que todos los procedimientos realizados ante las Seremi de Salud debiesen encontrarse

N°	Comentario actor	Respuesta FNE
	<p>complejidad que requieren de aprobación de parte de la administración y establezcan plazos máximos de respuesta, canales de comunicación efectivos y uniformidad de jurisprudencia administrativa en esta materia.</p>	<p>normadas en cuanto a sus plazos y vías de comunicación con las autoridades. Esta modificación se encuentra en el sexto párrafo de la página 37 y la recomendación N° 15 en la página 43 del Resumen Ejecutivo; así como en los párrafos 525 y 666, todos del Informe Final.</p> <p>Respecto de la jurisprudencia administrativa, la FNE carece de las competencias para recomendar su uniformidad, sin perjuicio de que ya se recomienda en el Informe Preliminar que se uniformen los criterios de aprobación de los proyectos de crematorios y cementerios en el Reglamento General de Cementerios.</p>
6.	<p>Se sugiere a la FNE recomendar que se regulen los traslados de los cuerpos exhumados desde los cementerios a los crematorios, particularmente las exigencias de estos carros y que se contemple la posibilidad de realizar traslados múltiples.</p>	<p>La regulación de los traslados de los cuerpos exhumados desde los cementerios a los crematorios no fue analizada en el Estudio, sin que la FNE contara con antecedentes respecto de estos. Por lo demás, este punto no fue señalado como un problema relevante por los actores del mercado.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el Informe Final se hace notar en la Sección V que hay aspectos del Reglamento General de Cementerios que se encuentran desactualizados o no se regulan detalladamente ciertas materias. Por lo anterior, se sugiere al Ministerio de Salud revisar de manera genera tal normativa, para actualizarla. Esta modificación se encuentra en el párrafo 525 y 666 del Informe Final.</p>
7.	<p>Para acceder a beneficios mortuorios es necesario contar con la boleta o factura que consagre la adquisición de los servicios funerarios. Sin embargo, si este beneficio se vuelve aplicable a aquellos bienes o servicios adquiridos por necesidad futura, puede ocurrir que la boleta o factura no esté en posesión de quienes cobran el beneficio. Por ello, se recomienda que</p>	<p>Acogemos el comentario en el sentido de señalar en el Informe Final de que se recomienda cambiar la necesidad de contar con una boleta o factura para el cobro de los beneficios mortuorios por la emisión de un certificado. Tal modificación se encuentra en el tercer párrafo de la página 34 del Resumen Ejecutivo; así como en el párrafo 582, todos del Informe Final.</p>

N°	Comentario actor	Respuesta FNE
	<p>baste un certificado emitido por el prestador del servicio funerario.</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, estimamos que, en caso de que el beneficio sea cobrado por un establecimiento fúnebre, estos deberán, en todo caso, contar con un permiso notarial para el cobro del beneficio, como dispone la actual regulación.</p>
8.	<p>En el caso de ciertos cementerios, la naturaleza jurídica de las sepulturas es clara, por lo que la FNE se equivoca al afirmar que no existen antecedentes suficientes para definir si los derechos adquiridos en virtud de los contratos son reales o personales.</p> <p>Por lo demás, si tales derechos son personales, esto sería contradictorio con resoluciones del Servicio de Impuestos Internos.</p>	<p>En el Informe Preliminar se analizan distintos antecedentes que permitieron concluir que no existe una comprensión uniforme en la doctrina o la jurisprudencia respecto a naturaleza jurídica de los derechos que los compradores tienen respecto de las sepulturas, lo que se detalla en la Sección V.C.i.a. del Informe Preliminar.</p> <p>Por otra parte, es relevante señalar que la naturaleza de tal derecho no dependerá de lo que estime cada cementerio. En el caso de los derechos reales, estos no pueden ser creados contractualmente, sino que deben ser creados por ley, lo que se desprende del artículo 24 de la Constitución Política de la República, que señala que “sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social”. Por lo anterior, recomendamos la naturaleza de tal derecho se aclare en la normativa, sea mediante una modificación legal o en el Reglamento General de Cementerios, dependiendo de la opción elegida. Lo anterior permitirá a los consumidores evaluar y comparar adecuadamente las características de los bienes y servicios ofertados.</p> <p>En cuanto a las resoluciones del Servicio de Impuestos Internos, una modificación legal o reglamentaria implicará que dicho servicio deberá adecuar sus interpretaciones a la nueva normativa.</p>

N°	Comentario actor	Respuesta FNE
9.	<p>La FNE señala que existen indicios de comportamientos anticompetitivos consistentes en abusos de posición dominante (realizar ventas atadas y acuerdos verticales, detentar posición dominante) y de circunstancias que estarían perjudicando a los consumidores (falta de claridad en la naturaleza jurídica de los derechos adquiridos al comprar una sepultura, contratos abusivos, que los consumidores experimentan inercia, ofuscación y confusión) como prácticas generalizadas de la industria, sin embargo, ello no es así en todos los casos. Por lo mismo solicita que estos se planteen de forma tal que quede claro que ello no es así respecto de todos los actores.</p>	<p>El Informe Preliminar no señala que existan abusos de posición dominante de ningún actor, sin perjuicio de que no afirma o descarta que ciertos actores de la industria tengan una posición dominante.</p> <p>Por otra parte, las conductas mencionadas (ej. venta atada, recomendaciones entre cementerios y crematorios) son analizadas como conductas económicas que podrían tener un impacto en la evolución competitiva del mercado, sin que necesariamente constituyan ilícitos anticompetitivos.</p>
10.	<p>No se suscriben contratos abusivos por parte de todos los cementerios.</p> <p>En ciertos casos, los contratos fueron revisados por el SERNAC.</p>	<p>El Informe Preliminar es claro en señalar que existirían <u>posibles</u> términos y condiciones abusivos, los que afectarían a los consumidores particularmente en la etapa de postventa de las sepulturas, sin calificar los mismos de manera definitiva. Lo anterior es consistente con la recomendación realizada en el Informe Preliminar en la Sección V.C.ii.b, que apunta a aumentar la fiscalización de los contratos de adhesión de los cementerios, para evaluar si estos tienen cláusulas abusivas.</p> <p>En cuanto a la revisión del SERNAC de algunos de los contratos, estimamos que, en caso de realizarse una fiscalización, tal circunstancia deberá plantearse ante dicho servicio.</p>
11.	<p>La encuesta IPSOS da cuenta de que son los consumidores quienes prefieren no cotizar en más de un lugar y que prefieren la venta empaquetada. Lo que demostraría que se está frente a un consumidor informado, por lo que las recomendaciones no debiesen partir de la premisa de la</p>	<p>La encuesta IPSOS no señala o evidencia en ningún caso que los consumidores “no prefieren cotizar en más de un lugar” sino que evidencia que los consumidores no cotizan (véase la pregunta 3 del Anexo K). En este sentido, se analizaron latamente distintas hipótesis que podrían explicar que los consumidores tengan dificultades para comparar y luego</p>

N°	Comentario actor	Respuesta FNE
	<p>indefensión o confusión de los clientes, y debiesen ir orientadas a cómo mejorar la búsqueda que ellos realizan.</p>	<p>elegir los bienes y servicios fúnebres con el mejor precio, siendo una de ellas la falta de cotización. Es más, en el Informe Preliminar calculamos que una mayor cotización podría beneficiar a los consumidores, al aumentar la competencia. Para una explicación de lo anterior, véase la Sección IV.A.V.a.1 del Informe Preliminar.</p> <p>En cuando a la confusión que estimamos adolecen los consumidores en el mercado fúnebre, notamos que esta no es una premisa, es una conclusión que emerge a partir de la evidencia que recabamos en el curso del Estudio. En este sentido, véase la Sección I.b.i del Informe Preliminar, donde se sintetizan los hallazgos que sustentan esta conclusión.</p> <p>Por último, respecto del empaquetamiento que realizan los establecimientos fúnebres, si bien una parte de los consumidores señaló tener una preferencia por el empaquetamiento de algunos de los componentes de los servicios (véase la pregunta 6 del Anexo K<sup>1</sup>), existe una parte de los consumidores que preferiría comprar los bienes por separado. Lo anterior es explicado en la Sección IV.B.iii. En tal sentido, la recomendación sobre este punto no es prohibir el empaquetamiento, sino que prohibir que los bienes y servicios ofertados por los establecimientos fúnebres solo puedan comprarse de manera empaquetada, permitiéndose de todas maneras la venta a través de planes o paquetes.</p>
12.	<p>Respecto de los Planes Bases que se recomienda implementar a los diversos actores del mercado fúnebre, se sugiere que se señale que la autoridad sanitaria defina los</p>	<p>Los Planes Preferentes que se recomiendan implementar del Informe Preliminar no deben ser uniformes, ya que los oferentes pueden competir no solo por el precio ofertado, sino</p>

<sup>1</sup> La Pregunta 6 de la encuesta IPSOS contenida en el Anexo K señala “¿Hubiese preferido poder comprar el ataúd por separado de los demás productos que componían el servicio funerario, como el traslado en la carroza o las flores?” donde un 86,5% de los consumidores señaló que sí, y 10,5% que no, y el porcentaje restante no tenía una preferencia.

N°	Comentario actor	Respuesta FNE
	<p>elementos comunes que deben contener estos planes, previa consulta pública a los actores.</p>	<p>que por la calidad del producto o la cantidad de elementos que contiene el plan.</p> <p>El objetivo tras el Plan Preferente no es crear un producto homogéneo, sino que crear un marco de referencia respecto del cual los consumidores puedan hacer comparaciones. En este sentido, estimamos que con esta recomendación los establecimientos fúnebres intentarán realizar una buena oferta de entrada, que sea atractiva para los consumidores. Para ahondar en los objetivos del Plan Preferente véase la Sección IV.A.v.a.2 del Informe Preliminar.</p> <p>Por último, enfatizamos que la recomendación es que los Planes Preferentes tengan el mismo nombre entre los establecimientos, precisamente para facilitar la cotización de los consumidores.</p>
13.	<p>A diferencia de lo expuesto por la FNE que señala la existencia de importante poder de mercado de las funerarias, se estima que existe una intensa competitividad entre las funerarias, no siendo correcto definir dicha circunstancia a partir de mediciones internacionales que no necesariamente son aplicables a nuestro país. Para una correcta determinación de estas circunstancias previamente se debe determinar el mercado relevante caso a caso.</p>	<p>El Informe Preliminar explica detalladamente cómo se definieron los mercados relevantes para realizar las estimaciones de poder de mercado que tienen las funerarias. Todas las aseveraciones respecto de los niveles de competencia se hacen en relación con tales mercados, conforme se detalla en la Sección II.A.iii.c.</p> <p>Por otra parte, notamos que los resultados de los análisis realizados en el Informe Preliminar sugieren que, en los mercados revisados, existe una fracción muy importante de servicios funerarios donde el precio supera de manera importante (de acuerdo con nuestro punto de referencia) los costos de producir un funeral. Esto no es lo mismo que afirmar que todos los servicios funerarios, o todas las funerarias, se desenvuelvan en ambientes con niveles bajos de competencia. Sin perjuicio de lo anterior, la relevancia de los casos donde la competencia es baja, estimamos, amerita</p>

N°	Comentario actor	Respuesta FNE
		<p>políticas públicas en línea con las recomendaciones detalladas en el Informe Preliminar.</p> <p>Por último, las mediciones internacionales desarrolladas por los economistas De Loecker y Eeckhout a las que hace referencia el Informe Preliminar permiten tener un marco de comparación respecto de los sobrepuestos en los mercados relevantes estudiados. Estimamos que este marco de referencia es necesario y útil, ya que permite comprender la magnitud del indicador de poder de mercado al que se hace referencia. Para una descripción de cómo se considera dicho marco de referencia véase la Sección III.B.iii.b del Informe Preliminar.</p>
14.	<p>La Fiscalía, en base a los resultados de la encuesta IPSOS, establece que los consumidores experimentan inercia. Sin embargo, esta interpretación es más bien teórica y recoge estudios realizados por economistas en otros países. Además, el estudio claramente señala que los consumidores son quienes prefieren determinado bien o servicio, y no están determinados por los actores del mercado.</p>	<p>La inercia que experimentan los consumidores forma parte del marco teórico de la Sección IV.A.ii, sin que el Informe Preliminar presente conclusiones respecto de la inercia que presentan los consumidores en el mercado fúnebre.</p> <p>Adicionalmente, el Informe Preliminar no señala que la preferencia de los consumidores se encuentra determinadas por los actores del mercado, sino que señala que los consumidores experimentan dificultades para elegir el mejor precio entre servicios similares, lo que se podría explicar por una dificultad de encontrar información sobre los precios, así como de realizar comparaciones de los diversos bienes y servicios ofertados.</p>
15.	<p>ODECU realizó un informe respecto del funcionamiento de los cementerios, financiado por los Fondos Concursables SERNAC. Este estudio arrojó i) que los distintos cementerios estudiados no tienen la aptitud para dar por cumplidas las exigencias legales respecto de los deberes de información; ii) se constata la existencia de cláusulas abusivas. Añade respecto de las recomendaciones efectuadas por la FNE, que</p>	<p>El estudio del mercado fúnebre tiene por objetivo analizar la evolución del mercado, para realizar propuestas que aumenten su nivel competitivo, lo que, en última instancia, persigue resguardar el bienestar del consumidor. En este sentido, el Informe Preliminar evidencia que los consumidores podrían beneficiarse de una mayor información de los precios, así como del establecimiento de un marco de</p>

N°	Comentario actor	Respuesta FNE
	<p>algunas medidas reglamentarias debiesen ser abordadas por un reglamento conjunto entre el MINSAL y el Ministerio de Economía. Finalmente, recomienda que 1) Se agote el camino de reformas administrativas que no requieren reforma de ley para implementar el máximo de soluciones a los problemas establecidos por los estudios; 2) Se establezcan normas generales y abstractas que recojan el sentido de la regulación y beneficien a los consumidores que enfrenten situaciones similares en diversos mercados.</p>	<p>comparación para aumentar la cotización (como lo serían los Planes Preferentes).</p> <p>Respecto de las cláusulas abusivas, la FNE no señala que las cláusulas de los contratos son abusivas, sin perjuicio de que, en base a la revisión, se estima que estas potencialmente podrían serlo, razón por la cual recomienda una mayor fiscalización de estas.</p> <p>Respecto del comentario 1), relativo a la vía jurídica para implementar las recomendaciones, la totalidad de las recomendaciones señaladas en el Informe Preliminar no requieren modificaciones legales<sup>2</sup> y pueden implementarse modificando el Reglamento General de Cementerios, así como mediante actos administrativos de coordinación entre diversos órganos de la administración del Estado.</p> <p>Respecto del comentario 2), las recomendaciones que puede hacer la FNE se deben relacionar al mercado estudiado, en este caso, al mercado fúnebre.</p>
16.	<p>En cuanto a la recomendación de que SERNAC fiscalice que los establecimientos fúnebres cumplan con los nuevos deberes de información, en particular, lo que respecta a las listas de precios, creación y ofrecimiento del Plan Preferente, entre otras, se hace presente que el SERNAC ya ha realizado acciones de fiscalización conforme al artículo 58 letra a) de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores (“LPDC”).</p>	<p>Se acoge el comentario, en el sentido de eliminar la recomendación de que el SERNAC fiscalice a los establecimientos fúnebres, en atención a que ya realizado acciones de fiscalización. Lo anterior, sin perjuicio de que el Informe Final señale la importancia de la fiscalización del cumplimiento de los deberes de informar a los consumidores, para efectos de promover la libre competencia. Esta modificación se encuentra en el cuarto párrafo de la página 32; así como en el párrafo 410 y 733, todos del Informe Final.</p>

<sup>2</sup> Excepcionalmente, si se definiera que la naturaleza del derecho que se tiene respecto de las sepulturas es un derecho real, se tendría que modificar el Código Civil, lo que requeriría una modificación legal. A pesar de lo anterior, la recomendación de la FNE es que este derecho sea calificado expresamente como un derecho personal, lo que no requeriría una modificación legal.

N°	Comentario actor	Respuesta FNE
	Respecto de la fiscalización del Plan Preferente, su ejecución se encuentra supeditada a la modificación del Reglamento General de Cementerios.	Por otra parte, también acoge el comentario respecto de los Planes Preferentes, introduciendo una recomendación en el Informe Final para modificar el Reglamento General de Cementerios y dar atribuciones específicas de fiscalización al SERNAC para verificar que los establecimientos fúnebres cumplan con la obligación de ofertar Planes Preferentes. Tal modificación se encuentra en el segundo párrafo de la página 32 y recomendación N° 4 en la página 41 del Resumen Ejecutivo; y en los párrafos 436 y 437, todos del Informe Final.
17.	En cuanto a la recomendación de que el SERNAC realice campañas informativas respecto de los derechos de los consumidores en el mercado fúnebre, se señala que el SERNAC cuenta con dicha atribución en virtud del artículo 58 inciso segundo letra H de la LPDC.	Se acoge el comentario, en el sentido de eliminar la recomendación de que el SERNAC fiscalice, para sugerir que el SERNAC continúe realizando campañas de información, conforme a las atribuciones que ya dispone. Esta modificación se encuentra en la página 44 y en el párrafo 447, todos del Informe Final.
18.	Respecto de la obligación del SERNAC de proponer al Ministerio de Salud, mediante un documento, el contenido mínimo que debiesen tener los contratos de venta por necesidad futura se sugiere que sea una ley la que establezca los contenidos mínimos de los contratos de venta por necesidad futura y no el Reglamento General de Cementerios.	Para efectos de realizar las recomendaciones en un solo cuerpo normativo, que sea sistemático y comprensivo de las obligaciones de los establecimientos fúnebres, creemos que la mejor manera de introducir la recomendación señalada es mediante la modificación del Reglamento General de Cementerios. Lo anterior es consistente con otras recomendaciones propuestas del Reglamento respecto de aspectos contractuales, por ejemplo, respecto de las cláusulas penales en los contratos de adhesión. Lo anterior es sin perjuicio de que el legislador pueda, en caso de estimarlo conveniente, consagrar tal prohibición en la LPDC, lo que se aclara en una nota al pie en la página 34; así como en el párrafo 586, ambos del Informe Final.

N°	Comentario actor	Respuesta FNE
19.	En relación con la recomendación de modificar del Reglamento General de Cementerios para prohibir que los establecimientos fúnebres exijan a los consumidores que compren ciertos bienes o servicios funerarios como condición para vender otros bienes o servicios funerarios -sin perjuicio de la posibilidad de su empaquetamiento-, se recomienda que lo anterior sea regulado en la LPDC, ya que la ley contiene prohibiciones similares en el mercado financiero y de telecomunicaciones.	Véase la respuesta N° 18. Se introduce una nota al pie en la página 33; así como en el párrafo 492 del Informe Final.
20.	En relación a la recomendación de modificar el Reglamento General de Cementerios entregando la competencia expresa a SERNAC para revisar los contratos de adhesión celebrados entre los establecimientos fúnebres y los clientes, así como los reglamentos internos de los cementerios, se hacen presentes las competencias para solicitar y revisar contratos de adhesión con el objeto de identificar la existencia de cláusulas abusivas (artículo 16 de la LPDC) y solicitar su nulidad (artículos 16 A y 16 B de la LPDC).	Se acoge el comentario en el sentido de eliminar la recomendación de modificar el Reglamento General de Cementerios en el sentido señalado, ya que el SERNAC ya tendría facultades para fiscalizar tanto los contratos de adhesión como los reglamentos internos. Tal modificación se encuentra en el segundo párrafo de la página 39 del Resumen Ejecutivo, y en el párrafo 733, ambos del Informe Final. Lo anterior, sin perjuicio de recomendar el uso de estas facultades respecto de los contratos de adhesión de los cementerios.
21.	Respecto de la recomendación de modificar el Reglamento para que este señale que las SEREMI de Salud tendrán la facultad de fiscalizar los precios cobrados por los servicios secundarios y derivar la información a los órganos del Estado correspondientes (ej. SERNAC o la FNE) en caso de que estos puedan resultar arbitrarios, poco transparentes o discriminatorios, se sugiere delimitar claramente el ámbito de competencia de las SEREMI de Salud para fiscalizar estas materias o derechamente no recomendar esta modificación reglamentaria y que sea solo este Servicio quien pueda fiscalizarlas.	Se acoge el comentario y se modifica la recomendación señalando que el SERNAC (y no las Seremi de Salud) será el órgano encargado de fiscalizar las cláusulas de los contratos de adhesión de los cementerios en relación con los servicios secundarios, en caso de que resulten arbitrarios, poco transparentes o discriminatorios. Esta modificación se encuentra en el sexto párrafo de la página 39 y la recomendación N° 23 en la página 44 del Resumen Ejecutivo; así como en el párrafo 737, todos del Informe Final.